(Registro: Tomo 173: 813/828)

_____Salta, 08 de marzo de 2013._____
_____Y VISTOS: Estos autos caratulados C/**C CJD– LESIONES LEVES, DAÑOS Y AMENAZAS CON ARMA EN CONCURSO REAL - RECURSO DE CASACIÓN**(Expte. Nº CJS 35.148/11), y_____
_____**CONSIDERANDO**: _____
_____Los Dres. **Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar** y **Guillermo Alberto Catalano,** dijeron: _____
_____1º) Que a fs. 114/119, el Sr. Defensor Oficial Penal N° 2 (interino), ejerciendo la asistencia técnica de JDC, interpuso recurso de casación en contra de la sentencia del Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores de Segunda Nominación del Distrito Judicial Orán, de fs. 107 vta., cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 108/110, que condenó al imputado, a la pena de un año de prisión de ejecución en suspenso, por encontrarlo autor material y penalmente responsable del delito de amenazas con arma de conformidad con los arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, 40, 41, 26 y 29 inc. 3º del C.P.
_____2º) Que el recurrente se agravia porque el tribunal "a quo" habría incurrido en las causales previstas en el art. 466 incs. 1º, 2º y 3º del C.P.P.(texto según Ley 6345 y modificatorias), esto es, en la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva, inobservancia de la ley formal e inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción, y solicitó que se revoque la sentencia y se absuelva al imputado por aplicación del principio "in dubio pro reo", e hizo reserva del caso federal. _____
_____En abono de su pretensión, sostuvo, respecto al primer agravio que el sentenciante habría interpretado erróneamente el art. 149 bis, primer párrafo, 2do. supuesto del C.P., entendiendo que la conducta desplegada por su defendido no encuadraría dentro del tipo penal mencionado, como así tampoco dentro de ninguno de los delitos previstos en el código de fondo. _____
_____Agregó en tal sentido, que el delito de amenazas con arma al igual que las amenazas, son delitos contra la libertad, que consistirían en un anuncio de un mal futuro, con el fin de producir en la víctima temor o intranquilidad de espíritu, y que además para su configuración sería necesario que los anuncios sean serios, ciertos y determinados, circunstancias que durante el debate no habrían sido debidamente acreditadas._____
_____Añadió que estaríamos ante un hecho atípico, toda vez que el acusado se encontraría bajo los efectos del alcohol (v. fs. 3), lo que habría provocado que en el supuesto que hubiera realizado dichos anuncios, éstos no dejarían de ser meros excesos del lenguaje carentes de la seriedad que el ilícito exigiría para su configuración. Cita doctrina que consideró aplicable al caso. _____
_____En cuanto al segundo agravio manifestó que el "a quo" no habría indicado con precisión cuál es la conducta penal que se desvalora, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, no se advertiría con claridad, ni mucho menos con certeza, cuál es el fundamento del proveyente en la sentencia, limitándose a sostener "... que lo que en realidad interesa es que el sujeto pasivo se alarme o amedrente, lo que en caso no quedarían dudas...". _____
_____Señaló al respecto que lo expuesto resultaría incongruente con el hecho denunciado, ya que ninguna persona temerosa podría continuar conviviendo por casi tres años con alguien por quien siente miedo, sin mencionar que la denunciante no habría cambiado ni modificado ningún aspecto de su vida._____
_____Afirmó que todo ello llevaría a que la resolución recaída en autos devenga nula, puesto que su fundamento seria insuficiente y carente

de motivación, violentando de esta manera, con su proceder los derechos del imputado, ya que refiere a fs. 109 vta. que la Sra. B habría testificado "... tuve mucho miedo...", afirmación la cual sería falaz, puesto que en la audiencia de debate no habría aducido sentir temor alguno._____

_____Manifestó que lo expresado por el juez sería exiguo para determinar con claridad y certeza la culpabilidad del defendido, ya que de conformidad a la Constitución Nacional, los tratados internacionales y nuestro Código de rito, especialmente en su art. 404, se exigiría que el juez realice una descripción del hecho, efectúe una creación propia y que la misma resulte de la producción de pruebas del debate dentro del proceso, y que además, se la motive conforme lo dispone el art. 115 del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias).

_____

_____Concluyó al respecto, que para la validez de la motivación, ésta debe ser completa, comprendiendo todas las cuestiones fundamentales de la causa y cada uno de los puntos decisivos que justifican cada conclusión, considerando los aspectos constitutivos del tipo legal y comenzando por describir los hechos. _____

_____Finalmente, respecto al tercer agravio, dijo que la sentencia atacada se sustentaría en bases confusas, equívocas y contradictorias que llevarían a cuestionar la existencia del hecho como así también la presunta responsabilidad de C., debiéndose señalar, que si bien se habría realizado el secuestro del cuchillo que tendría el causante, la Sra. B manifestó que no recuerda el arma con la cual éste la habría amenazado, lo que no coincidiría con lo sostenido por la Sra. Sosa quien sí se habría referido al cuchillo; por lo que ambas supuestas damnificadas describirían de un mismo hecho situaciones distintas.

_____Advirtió que el juez al momento de analizar los hechos, habría omitido considerar las circunstancias personales del imputado quien padecería de una fuerte adicción al alcohol, como así también la realidad que rodearía a las partes implicadas, puesto que se trataría de una pareja que convivía, y una condena como la dictada en la presente causa provocaría consecuencias psicológicas irreparables, máxime tratándose de un conflicto de índole familiar.__ _____

_____3º) Que la Sra. Defensora Oficial de Cámara Nº 2, en su informe de fs. 132, reiteró en todos sus términos los fundamentos expuestos al interponer el recurso y solicitó que se lo admita. _____

_____4º) Que el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 2 en su informe de fs. 134/135, señaló que el recurso carece de entidad suficiente para descalificar el fallo condenatorio como un acto jurisdiccional válido, y propició su rechazo._____

_____5º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 120 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716)._ _____

_____A ese respecto, se observa que el recurso ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 111 y fs. 119 vta.); además, la resolución que se pretende revertir resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 2º y 3º y 467 del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso. _____

_____6º) Que el tribunal "a quo" a fs. 107 vta. encontró penalmente responsable a JDC del delito de amenazas con arma en contra de su concubina, la Sra. EMB. _____

_____7º) Que los agravios esgrimidos por la defensa se circunscriben principalmente a la formación de convicción del pronunciamiento y,

específicamente, al valor otorgado a las pruebas que indican la comisión de los distintos hechos delictivos. _____

_____En atención a ello, de la sentencia surge que la convicción del juez “a quo” encuentra basamento esencial en la apreciación inmediata de las declaraciones testimoniales prestadas en el juicio y, muy especialmente, en la percepción de tales manifestaciones orales; otorgando credibilidad a los dichos de E. I. S. (madre de la damnificada) y EMB, amén de que también se condicen con la hipótesis delictiva oportunamente anoticiada y con otros elementos de convicción._____

_____La ponderación cuestionada, entonces, parte de circunstancias fácticas acaecida en el juicio, y las conclusiones puestas en crisis por la defensa exceden la capacidad revisora de esta Corte, pues el tribunal de casación no debe subrogar al de juicio avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que el juez conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario por contrariar las normas de la sana crítica racional, o porque no se halle acompañada de los debidos fundamentos (esta Corte, Tomo 137:47)._____

_____8º) Que en ese contexto limitador, además, no se advierten falencias o defectos de motivación ni tampoco vicios en el juicio lógico del fallo que autoricen su revocación. En efecto, ambos testimonios fueron examinados a la luz de las demás pruebas producidas y, en particular, fueron cotejadas con la lectura del informe policial de fs. 1, el acta de secuestro de fs. 2, planilla prontuarial de fs. 68 e informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 49 –esto último a los efectos de determinar la sanción-. _____

_____

_____9º) Que en el caso de autos, se encuentra comprobada la existencia del suceso fáctico toda vez que, tratándose el bien jurídico protegido de la libertad, sea psíquica, de deliberación o, además, de tranquilidad o seguridad, los dichos del autor constituyen, por un lado, el mal futuro e inminente que dependiendo exclusivamente de su voluntad, conducta desplegada además, mediante la utilización de un elemento, cuchillo “sierrita”, mango de plástico color rojo, marca Tramontina y de aproximadamente veinte centímetros de largo (v. fs. 2), el cual aumenta su poder ofensivo e intimida a su destinatario y, por el otro, reúne los requisitos de gravedad, seriedad y posibilidad, con potencialidad intrínseca suficiente para amedrentar. _____

_____Cabe tener en cuenta que la alegada beodez, no corroborada por cierto, constituye una circunstancia personal en el marco comisivo que, lógicamente, examinada a la luz del contexto dentro del cual las amenazas fueron proferidas, carece de virtualidad para quitar seriedad o idoneidad a las amenazas (v. esta Corte, Tomo 128:1083); siendo por lo demás que no concurre ninguna otra causal de atipicidad, de inculpabilidad ni algún otro eximente. _____

_____10) Que comprobada la conducta intimidante y seria y efectuada su adecuación legal a la figura de amenazas con arma, no cabe admitir que, como lo pretende la defensa, el fallo recurrido sea nulo por fundamento insuficiente y carente de motivación. Debe aquí remarcarse que cuando en el recurso se subestima la relevancia del hecho, considerando que el acusado sólo incurrió en un exceso de lenguaje que no debe ser evaluado como delictivo, se despreocupa del preciso contexto en que aparecen vertidas las amenazas, de violencia familiar y de una situación de intimidación en las que se encontraba la damnificada, ante la agresión sostenida por parte del acusado._____

_____Por otra parte, el delito de amenazas requiere que con voluntad libre se ejecuten actos tendientes a alarmar o infundir temor en la

víctima, aun cuando los dichos se vertieran en el acaloramiento de una riña o en una situación de ofuscación análoga, pues no es necesario que el autor obre con una especial finalidad de ánimo (esta Corte, Tomo 77:145). En igual sentido se ha dicho que el dolo del delito de amenazas es compatible con la subjetividad de quien anuncia un futuro mal después de protagonizar un altercado violento (STJ Chubut, "V. H.", 18/11/1997). De esta manera, no es un recaudo indispensable para la existencia del dolo de la figura del delito atribuido, que el autor quiera la conducta intimidante desde un plano de serenidad. Una exigencia de tales características implicaría por un lado desconocer que la mayor parte de las amenazas se vierten en estado de ofuscación y, por otro, supondría un premio para los intemperantes (esta Corte, Tomo 113:1).

Por ello, cumplida la revisión integral de la sentencia que se confirma, la que es ajustada a derecho, toda vez que ha subsumido los hechos probados en la figura penal correspondiente, sin rebasar los dictados de la sana crítica, y ha satisfecho las exigencias de toda decisión jurisdiccional producida dentro del marco de legalidad y razonabilidad de sus fundamentos, al contar con una debida motivación, cabe desestimar el recurso de casación deducido, y confirmar la condena impuesta.

11) Que tal como esta Corte lo ha indicado en el precedente registrado en Tomo 113:523, la certeza necesaria para condenar no debe insoslayablemente surgir de un panorama totalmente desprovisto de elementos favorables a la posición del acusado; es claro que una exigencia de esa naturaleza determinaría que prácticamente cualquier movimiento defensivo en el plano de la prueba, o cualquier debilidad de la evidencia, aún de la incorporada de oficio o a pedido de la parte acusadora, frustraran la posibilidad de una condena. Sin embargo, la viabilidad de un pronunciamiento contrario al acusado requiere un convencimiento razonablemente alcanzado mediante el triunfo racional de los factores incriminantes por sobre los que revisten carácter neutro o favorable al encausado, situación ésta que, como quedara dicho, se ha producido en la presente causa.

12) Que a partir de ello, cabe afirmar que el hecho denunciado se encuentra adecuadamente tipificado en el delito de amenazas con arma, habiendo el juez "a quo" fundado su decisorio en prueba suficiente para tener por existente el ilícito, advirtiéndose que los agravios de la recurrente se limitan a asignar a las pruebas colectadas una valoración diferente que la otorgada en el fallo.

Tiene dicho este Tribunal en reiterados precedentes que "El Tribunal de Casación no debe subrogar al de juicio, avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado a la Corte asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que la Cámara conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario por contrariar las normas de la sana crítica racional, o que no se halle acompañada de fundamento alguno. La sentencia condenatoria sólo sería factible de revocatoria en el marco de un recurso de casación, si aquélla presentara el vicio de arbitrariedad, lo que debe descartarse si los aspectos más importantes del plexo probatorio han sido relacionados con arreglo a las normas de la lógica, la experiencia común y la psicología, para determinar la autoría del hecho, sus motivos y circunstancias" (Tomo 129:417).

En razón de lo antes expuesto, corresponde rechazar el recurso de casación deducido por la defensa de JDC.

La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli,** dijo:

1º) Que adhiero al voto de los señores jueces preopinantes pero considero oportuno agregar lo siguiente.

_____2º) Que hasta que empezó a extenderse en el mundo el pensamiento feminista de los años 60, 70 y 80 no empezó a ganar terreno la idea de que la violencia doméstica (aún no se usaba el término violencia de género) no era un asunto privado sino un problema público. Y por supuesto, no se extendió por igual en todos los países._____

_____A nivel internacional, resulta significativo que hasta 1979 no pueda encontrarse ninguna referencia en textos internacionales a la violencia contra la mujer. En efecto, en ese año la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer mencionaba la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación._____

_____El cambio de mentalidad gradual acerca del problema se plasmará en los 90 en una serie de instrumentos internacionales como la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución nº 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General (que la vincula a las relaciones de poder históricamente desiguales y la considera un mecanismo social por el que se fuerza a la mujer a una posición de subordinación); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de 1994; las Resoluciones de la Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995 (donde se acuñó el término violencia de género para resaltar que este tipo de violencia es de hombres contra mujeres, fruto de las relaciones de dominio y de posesión que históricamente han ejercido aquéllos sobre éstas); la Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública, proclamada por la OMS en 1996; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; la Resolución del Parlamento Europeo sobre Tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres del 16 de septiembre de 1997 (que la vincula al desequilibrio de poder entre los sexos en todos los ámbitos), entre otros._____

_____3º) Que la Convención de Belem do Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por Ley 26485 define en su art. 1º la violencia de género: “La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A su vez el art. 2º prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual...”. Por su parte el art. 5º establece en su inciso 2º que la violencia psicológica es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación._____

_____La Ley 26485, por su parte, define la violencia de género en su art. 4º: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”._____

_____4º) Que la “violencia ha sido utilizada a través de los tiempos como un instrumento de dominio del fuerte sobre el débil” por lo que la violencia doméstica, en particular, ha dejado de verse como un problema privado a resolver en el seno de la propia familia, para ser considerado un problema que afecta a la sociedad en su conjunto.__
_____La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término “sexo”, que alude a las diferencias biológicas, al de “género”, que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal._____
_____Por violencia de género hay que entender todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia contra la mujer, se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.
_____
_____5º) Que para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en la amenazada y por ello debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de muerte. No se puede confundir el primer acto de violencia con la primera denuncia, desconociendo que en la realidad, salvo casos de primera agresión muy intensa, la mujer no se decide a denunciar hasta que la violencia adquiere un carácter habitual difícilmente soportable. La realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse en relaciones de noviazgo “lo suficientemente estables y consistentes como para dar lugar al clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género”. _____
_____La gravedad del maltrato habitual (amenazas, violencia psicológica) reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. _____
_____6º) Que el caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto por los señores jueces preopinantes que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. _____
_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____
_____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____
_____ **RESUELVE**: _____
_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 114/119._____
_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).